



# **WESTHILL INSTITUTE**

*Vestigia Nulla Retrorsum*

**VESTIGIA NULLA RETRORSUM**

**Westhill Institute, S.C.**

## **PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN Y ATENCIÓN AL PROBLEMA ESTUDIANTIL DEL BULLYING.**

### **INTRODUCCIÓN**

El Bullying o maltrato escolar es un problema creciente en las sociedades contemporáneas, se asume que su traducción es la más adecuada a los términos acoso, intimidación o amedrentamiento que un individuo o grupo de personas ocasiona intencionalmente a otro y que en muchas ocasiones son prácticas que se dan entre escolares de varios niveles.

En todo el mundo se han llevado a cabo investigaciones sobre el fenómeno de referencia, y estos han arrojado a lo largo de su vida en la escuela, todos los estudiantes parecen haber tenido contacto con la violencia entre iguales, ya sea porque la han ejercido, la han padecido, o han sido espectadores, siendo esta última la situación más frecuente.

La violencia se ha desarrollado como una forma característica de extrema violencia escolar que aborda maltrato físico independientemente del que se ocasiona a nivel psicológico a aquéllos que lo padecen, generando una clase de tortura física, metódica y sistemática en la que el agresor o los agresores invaden a la víctima, a través del silencio, la indiferencia y la complicidad, con lo que obtienen satisfacción y un papel predominante ante los demás por llevar a cabo estos actos.

### **ALGUNOS DATOS SOBRE EL PROBLEMA EN MÉXICO.**

En diversas latitudes de México el fenómeno del maltrato escolar (coloquialmente denominado Bullying) ha venido en aumento (SEP/UNICEF). En nuestro país, las acciones emprendidas para combatir estas prácticas tienen relativamente poco tiempo aunque existen mediciones internacionales que asignan un lugar a México en cuanto a la existencia de estos hechos.

Por ejemplo, el Estudio Internacional sobre Docencia y Aprendizaje, publicado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), coloca a México como el país con el ambiente

escolar más violento en secundarias de los 24 países estudiados. En el 61% de los casos hay intimidación, abuso o agresión verbal entre estudiantes y en un 51% se señala que entre la comunidad estudiantil hay uso o posesión de drogas o alcohol.

En México, un grave problema es que son pocos los estudios que ofrecen cifras y estadísticas sobre la problemática, de acuerdo con la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el 43.2% del personal docente mencionó que habían detectado casos de Bullying en su escuela; 3 de cada 10 niños de primaria había recibido alguna agresión física de un compañero; una quinta parte de los niños y niñas de sexto de primaria y de secundaria señalaron que uno de los motivos para molestar a los niños es que éstos no cumplían con características del estereotipo masculino. La Secretaría de Educación Pública estima que al menos 10 por ciento de los alumnos de educación básica son víctimas de acoso escolar, y lo más grave es que sólo uno de cada 10 recibe atención especializada.

El problema de violencia y acoso escolar se dimensionan los siguientes elementos:

- La violencia;
- La escuela;
- La relación entre alumnos y profesor;
- Las autoridades;
- El estudiante y su familia;

Lo anterior, nos lleva a establecer que no sólo se trata de que la violencia escolar se exprese por medio de videos con jóvenes golpeándose entre sí, sino que va más allá, la violencia está vinculada con una descomposición social y de valores que requiere el trabajo integral en los lugares en los que se ubican las escuelas y las condiciones de vida de sus habitantes.

El acoso escolar se ha convertido en un factor de alto impacto en el desarrollo emocional y académico de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país, por lo que es necesario propiciar las condiciones que garanticen un ambiente seguro, digno y de respeto en el que las y los niños y adolescentes desarrollen sus capacidades por medio de la educación y una cultura de la paz.

Por ello, es el deseo fomentar los mecanismos que fomentan la sana convivencia escolar, así como la erradicación del hostigamiento y el acoso en las escuelas, llamado “Bullying” que provocan el bajo rendimiento y afectan a los alumnos que son víctimas de este flagelo social, además se busca en todo momento, el establecimiento de la paz y la dignidad humana, así como erradicar el maltrato físico, psicológico y verbal en los planteles escolares.

No hay que olvidar que se contempla como una actividad de corresponsabilidad entre padres y maestros, propiciar en los alumnos un ambiente libre de violencia, tanto en la escuela como en la casa familiar.

Las Presentes Políticas de Prevención y Atención contra el llamado “Bullying” tienen como objetivo la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar. Entre sus objetivos mediatos están la prevención y la atención de la violencia en el entorno escolar, así como la promoción de una cultura de la paz en ese mismo entorno.

Como consecuencia de la idea de entorno, hay que hacer dos demarcaciones sobre el tratamiento que hay que proporcionar al Bullying, en especial, y a la violencia en el entorno escolar, en general.

La primera tiene que ver con el sentido “objetivo” de la violencia en el entorno escolar, es decir, con los espacios en los que la violencia ocurre. A pesar de que el Bullying puede extenderse, como fenómeno social, a otros ámbitos sociales como el recreativo, el trabajo o el hogar, la presente propuesta se ubica en la regulación normativa del problema en el entorno exclusivamente escolar.

La segunda, es de carácter “subjetivo” y tiene que ver con la definición de los participantes en el fenómeno. En este escenario, se propone ir más allá de la visión de que la violencia en el entorno escolar se ciñe a la violencia generada entre iguales, compañeros y compañeras de escuela del modo como el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) entiende por acoso escolar los procesos de intimidación y victimización entre iguales, es decir, entre compañeros y compañeras de aula o de centro escolar y ampliarla a los miembros de la comunidad educativa, pues todos, directa o indirectamente, participan en ella.

Es cierto que una parte del problema es el acoso escolar, pero en lo que hay que poner los ojos es en la violencia en el entorno escolar, de mayor alcance. Si se atiende el todo (la violencia en el entorno escolar), se atiende la parte (el acoso escolar). A fin de avanzar en la delimitación propuesta, se considera importante contar con un tratamiento general del problema que comprenda y proponga soluciones a las múltiples manifestaciones el fenómeno, entre las que destacan las siguientes:

**Manifestaciones de los sujetos involucrados.** Aquí es importante diagnosticar, analizar y tratar la relación o vínculo no sólo entre menores de edad en el espacio propiamente escolar, sino también otro tipo de relaciones que los desborda e impactan al sistema educativo nacional, ya que también participan padres y madres de familia, maestros, autoridades escolares.

**Manifestaciones del problema en el tiempo.** Se trata de analizar si el actual problema de “Bullying”, que comienza como un maltrato interno, instantáneo, directo entre escolares, hoy se ha extendido hacia una nueva violencia global que sobrepasa la relación que la genera, que perdura en el tiempo y cuyos resultados son trascendentes a las actuales generaciones, además de que todos participamos indirectamente en el problema;

**Manifestaciones de los campos de acción involucrados.** En su origen el “Bullying” se diagnosticó como un fenómeno de generación de violencia de carácter psicológico, propio del individuo, mientras que hoy en día no es posible circunscribir el fenómeno como propio de un ámbito psicológico, moral, económico, de salud, o de educación exclusivo, sino que es multi, pluri y transdisciplinario y de impacto social;

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN.**

**PRIMERO.-** Los presentes protocolos de actuación, regulan la convivencia libre de violencia en el entorno escolar que deben promover, en el ámbito de sus respectivas competencias las autoridades administrativas y/o académicas del Westhill Institute.

Las disposiciones de los presentes protocolos de actuación, son de observancia general en toda la comunidad estudiantil pertenecientes al Westhill Institute y tienen por objeto lo siguiente:

- a) Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, perspectiva de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control para reconocer, atender, erradicar y prevenir los distintos tipos de violencia en el entorno escolar, que se pudieran presentar en los niveles básico y medio superior;
- b) Diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de las personas que integran la comunidad educativa a una vida libre de violencia en el entorno escolar, promoviendo su convivencia pacífica;
- c) Impulsar con las áreas competentes de Westhill Institute, la coordinación interinstitucional con las diferentes áreas que lo comprenden, para atender, contribuir a erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar;
- d) Establecer mecanismos de participación y seguimiento en el diseño e instrumentación de las políticas internas en materia de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar, de ser posible, además, con la participación de instituciones de la Federación, las entidades federativas y los municipios, con instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, padres de familia y comunidad educativa en general;
- e) Promover la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar una convivencia libre de violencia en el entorno escolar;
- f) En los casos no previstos en los presentes protocolos de actuación, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, siempre con atención al interés superior de la infancia y en lo que no la contravenga, las disposiciones de la Ley General de Educación; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y, los demás ordenamientos aplicables en la materia.

**SEGUNDO.-** Para efectos de los presentes protocolos de actuación, se entenderá por:

- a) **Autoridad Educativa Federal o Secretaría:** a la Secretaría de Educación Pública;
- b) **Comunidad Educativa:** la conformada por las y los estudiantes, así como por el personal docente,

directivos escolares, personal administrativo de Westhill Institute, padres y madres de familia y, en su caso, tutores;

- c) **Debida Diligencia:** la obligación de personal docente, directivos escolares, personal administrativo del Westhill Institute, padres y madres de familia y, en su caso, tutores, para dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable que garantice la aplicación y respeto de los derechos de las niñas, los niños, las y los jóvenes;
- d) **Discriminación entre la comunidad educativa:** toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas que integran la comunidad educativa;
- e) **Interés superior de la infancia:** conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que le permita al menor vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible;
- f) **Organizaciones de la Sociedad Civil:** agrupaciones u organizaciones mexicanas que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades de apoyo, promoción y defensa de los derechos humanos, en materia de promoción de la cultura de la paz, prevención o atención de la violencia en el entorno escolar que no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso;
- g) **Persona generadora de violencia en el entorno escolar:** aquel estudiante o estudiantes, personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia, o tutores que, individual o conjuntamente, infligen algún tipo de violencia en el entorno escolar en cualquiera de sus tipos o modalidades contra otro integrante o integrantes de la comunidad educativa;
- h) **Persona receptora de violencia en el entorno escolar:** aquel integrante de la comunidad educativa que sufra algún tipo de violencia en el entorno escolar en cualquiera de sus tipos o modalidades por parte de otro integrante o integrantes de la comunidad educativa;
- i) **Promoción de la cultura de la paz:** el conjunto de valores, actitudes y comportamientos, modos de vida y acción que, inspirándose en ella, reflejan el respeto de la vida, de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo de la violencia, comprendidas todas las formas de terrorismo, y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, tolerancia o entendimiento entre los grupos de personas;
- j) **Receptor indirecto de violencia en el entorno escolar:** familiares y, en su caso, tutores de la persona receptora de la violencia en entorno escolar, en la comunidad educativa, personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con aquella y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia en el entorno escolar ejercida; se considerarán también a aquellas personas que presencien la violencia en el entorno escolar que se ejerce contra integrantes de la comunidad educativa;
- k) **Víctima directa de Violencia en el Entorno Escolar:** menores de edad que generan algún tipo de violencia en el entorno escolar, menores de edad que reciben algún tipo de violencia en el entorno escolar y mayores de edad integrantes de la comunidad educativa que reciben algún tipo de violencia en el entorno escolar;

- l) **Víctima indirecta de Violencia en el Entorno Escolar:** familiares y, en su caso, tutores de la persona receptora en la comunidad educativa, personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con aquella y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia en el entorno escolar; se considerará también aquellas personas que presencien la violencia en el entorno escolar que se ejerce contra integrantes de la comunidad educativa, en calidad de espectadores;

**TERCERO.-** Para los efectos de los presentes protocolos de actuación, se entiende por violencia en el entorno escolar todas aquellas conductas generadas individual o colectivamente, que ocurren de modo reiterativo prologándose durante un periodo de tiempo, tanto dentro como fuera de los planteles educativos o del horario escolar, entre integrantes de la comunidad educativa, asociados a los distintos tipos de violencia señalados en el protocolo cuarto, que se manifiestan como maltrato, intimidación, acoso, hostigamiento, abuso, discriminación, dominación, sumisión, amenaza, agresión, burla, humillación, o cualquier otra, y que tienen como intención poner en riesgo, pretender causar o causar un daño a la integridad de la persona receptora o víctima directa de violencia en el entorno escolar, uno o varios de sus derechos fundamentales, además de producirse bajo rendimiento escolar, deserción, depresión, inseguridad, baja autoestima, alteraciones en la emoción y la conducta, temperamento agresivo, entre otros.

**CUARTO.-** Para efectos de los presentes protocolos de actuación, son tipos de violencia en el entorno escolar los siguientes:

- a) **Psicoemocional:** toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica.  
También comprende actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social;
- b) **Físico directo:** toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal;
- c) **Físico indirecto:** toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias, como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias;
- d) **Sexual:** toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las y los estudiantes, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación o el uso denigrante de la imagen de las y los estudiantes;
- e) **A través de las Tecnologías de la Información y Comunicación:** toda violencia psicoemocional implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como chats, blogs, redes sociales, foros de discusión, correo electrónico, mensajes de texto enviados por

aparatos celulares, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas web, teléfono y otros medios tecnológicos, incluyendo la suplantación de identidad por esa vía de comunicación, que se genera de manera anónima y cuya intención es la difusión masiva del contenido a la mayoría de integrantes de la comunidad educativa;

- f) **Verbal:** acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje, como los insultos, poner sobrenombres descalificativos, humillar, desvalorizar en público, entre otras;
- g) **Violencia económica:** Acciones u omisiones que afectan la supervivencia económica de la víctima o que tienden a desvalorar o humillar psicoemocionalmente su situación económica;
- h) **Violencia de género:** Acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino o masculino, según sea el caso, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad;
- i) **Violencia feminicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad, pudiendo culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres;
- j) **Violencia por orientación sexual:** Acciones u omisiones basadas en prejuicios, estereotipos, categorizaciones y generalizaciones asociadas a la orientación sexual de las personas y a sus preferencias, intereses, demandas y estilos de vida y/o acciones u omisiones discriminatorias contra personas por ser lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, travestis, transgénero, intersexuales, o heterosexuales;
- k) **Violencia familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a los miembros de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho de carácter familiar.

**QUINTO.-** Los principios rectores de los presentes protocolos de actuación son:

1. El interés superior de la infancia y la juventud;
2. El respeto, promoción y protección de los derechos humanos;
3. La prevención de la violencia en el entorno escolar;
4. La no discriminación y el respeto a la pluralidad y diversidad;
5. La cultura de paz;
6. La perspectiva de género;
7. La resolución pacífica de conflictos;
8. El fortalecimiento de la cohesión comunitaria;
9. La igualdad;
10. La interdependencia;
11. La integridad;
12. La coordinación interinstitucional;
13. La participación ciudadana de la comunidad educativa, con especial énfasis en la participación de

la infancia y juventud.

Los principios antes descritos, fungen de manera simbiótica el uno de los otros para la consecución de su objeto, conviven en franca armonía en su ejecución y, las autoridades académico administrativas del Westhill Institute, deben regir su actuación en cumplimiento a todos, aun en los casos de posibles conflictos que entre ellos pudieran presentarse.

## **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS**

**SEXTO.-** La persona receptora de cualquier tipo y modalidad de violencia en el entorno escolar, dentro del Westhill Institute, tiene derecho a:

- a) Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos tanto por la comunidad educativa, como por las autoridades académico administrativas competentes;
- b) Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades de académico administrativas, cuando se encuentre en riesgo su integridad física, psicológica o social;
- c) Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención;
- d) Contar con asesoría y representación jurídica;
- e) Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;
- f) Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia;
- g) A ser canalizada a las instancias correspondientes para su atención oportuna según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso;
- h) En caso de riesgo grave a que se dicten medidas cautelares tendientes a salvaguardar su integridad física a fin de asegurar su derecho a la vida, integridad y dignidad.

**SÉPTIMO.-** La persona que por sus actos se define como generadora de violencia en el entorno escolar dentro del Westhill Institute, tiene derecho a:

- a) Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;
- b) Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades académico administrativas cuando se encuentre en riesgo su integridad, al ser receptores de violencia en otros contextos;
- c) Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención;
- d) Contar con asesoría psicológica y jurídica;
- e) Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico por las instancias correspondientes, según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso.

Los mismos derechos, en lo que corresponda, tendrán las víctimas directas e indirectas de violencia, y en general los integrantes de la comunidad educativa.



### **CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN**

**OCTAVO.-** La prevención es el conjunto de acciones positivas que se deberán llevar a cabo las autoridades académico administrativas, así como los padres de familia y/o tutor, según corresponda, para evitar la realización de los distintos incidentes de violencia en el entorno escolar, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto sociales como culturales.

Las medidas de prevención son aquellas que para evitar la violencia en el entorno escolar, están destinadas a toda la población de las comunidades educativas, fomentando la convivencia armónica y, el desarrollo humano de las y los estudiantes, y en general de todos los integrantes de la comunidad educativa.

A través de la prevención se brindarán las habilidades psicosociales necesarias que contribuyan a desarrollar una armoniosa convivencia pacífica entre las y los integrantes de la comunidad educativa, además de revertir los factores de riesgo y los que influyen en la generación de la violencia en el entorno escolar y realizando acciones que desarrollen una cultura de la paz y fortalezcan la cohesión comunitaria.

Como parte de las estrategias de prevención, las autoridades académico administrativas del Westhill Institute, podrán colocar en espacios visibles, anuncios, carteles o mamparas permanentes, que contengan los derechos y obligaciones de los estudiantes, del personal docente, administrativo y en general, de toda la comunidad educativa que contribuyan a promover una convivencia libre de violencia en el entorno escolar.

**NOVENO.-** Dentro de los presentes protocolos de actuación, se establecerán disposiciones que permitan prevenir y atender la violencia en el entorno escolar. Tales disposiciones contemplan al Westhill Institute como una unidad escolar y, en consecuencia, tienen por objeto prevenir todas las acciones que pudieran, ocurrir dentro o fuera del horario escolar, dentro o fuera de los espacios educativos, en el transporte escolar, en actividades extracurriculares, o cualquier otra vinculada directa o indirectamente a la función educativa. Para tal efecto, dichos disposiciones deberán contemplar en forma secuencial y progresiva las siguientes etapas:

- a) **Preparación y prevención.** Se trata de todo el conjunto de acciones internas y coordinadas, que incluyen esencialmente la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar, destinado a elaborar, ejecutar y dar seguimiento a diagnósticos, herramientas, modificación y actualización de los presentes protocolos de actuación, a fin de prevenir la ocurrencia de actos de violencia en el entorno escolar;
- b) **Registro y atención.** Se trata de las acciones que deben llevar a cabo las autoridades académico administrativas del Westhill Institute, en el caso de que se presenten incidentes de violencia en el entorno escolar con la finalidad de llevar un registro de esos incidentes y las acciones realizadas, de conformidad con los principios consagrados en los presentes protocolos de actuación;
- c) **Comunicación y canalización.** Se trata de las acciones que deben llevar a cabo autoridades académico administrativas del Westhill Institute, destinadas a, en primer lugar, comunicar a los

padres y madres de familia, o tutores, sobre los actos de violencia cometidos por sus hijos o pupilos así como de las acciones precautorias que pueden realizar para proteger al menor o adolescente y comunicarle las responsabilidades que pueden presentarse en caso de que sea omiso en atender esos incidentes, y de manera solo subsidiaria, la canalización a las áreas y/o autoridades competentes.

- d) Las autoridades académico administrativas del Westhill Institute, velarán en todo momento, por ejecutar las etapas anteriores, con el objetivo primario de prevenir la ocurrencia de incidentes de violencia escolar, atender, y en el último supuesto, comunicar oficialmente al padre de familia tutor o quien ejerza la patria potestad o a la autoridad para los fines que procedan.

**DÉCIMO.-** Será obligatorio que el personal docente, directivos escolares y personal administrativo del Westhill Institute, cursen los programas de capacitación que las autoridades educativas, en su momento, diseñen a partir de los manuales de buenas prácticas para la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar.

#### **CAPÍTULO IV DE LA OBSERVACIÓN SOBRE CONVIVENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR**

**DÉCIMO PRIMERO.-** Corresponde a cada autoridad académico administrativa del Westhill Institute, ser los encargados de dar atención, prevención y seguimiento a los casos de convivencia entre escolares, pudiendo, en su caso, realizar diagnósticos en materia de violencia en el entorno escolar, elaborar estadísticas, indicadores e informes que formulen propuestas y recomendaciones de actuación, que contribuyan a mejorar la eficacia de las acciones encaminadas a prevenir, atender y erradicar el fenómeno social objeto de los presentes protocolos de actuación.

#### **CAPÍTULO V DE LA ATENCIÓN INTEGRAL**

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Las medidas de atención en materia de violencia en el entorno escolar son aquellos servicios psicológicos, sociales, médicos y jurídicos que permitan a todos los involucrados en una situación de violencia en el entorno escolar, desarrollar las habilidades psicosociales para reparar las experiencias de violencia vividas, fomentando el apoderamiento de los receptores de violencia en el entorno escolar, la modificación de actividades y comportamientos en quien violenta, y el cambio de los patrones de convivencia de los integrantes de la comunidad educativa, considerando la premisa básica de que, quien genera violencia, seguramente es también víctima de la misma.

**DÉCIMO TERCERO.-** La intervención especializada para los receptores de violencia en el entorno escolar se regirá por los siguientes principios:

- a) **Atención integral:** se realizará considerando el conjunto de necesidades derivadas de la situación de violencia en el entorno escolar, tales como orientación psicológica y jurídica, atención médica, entre otras;

- b) **Efectividad:** se adoptarán las medidas necesarias para que los receptores de violencia en el entorno escolar, sobre todo aquellos que se encuentran en mayor condición de vulnerabilidad, accedan a los servicios integrales que les garantice el goce efectivo de sus derechos;
- c) **Auxilio oportuno:** brindar apoyo inmediato y eficaz a las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o que hayan sido receptores de violencia en el entorno escolar, así como brindar protección a sus derechos fundamentales; este auxilio será extendido a las personas que sean generadoras de violencia en el entorno escolar con el fin de combatir en tiempo y de manera adecuada, las causas que dan origen a que ejerza violencia; y
- d) **Respeto a los Derechos Humanos:** abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de hacer uso indebido de la fuerza, de infligir, tolerar o permitir actos que atenten contra cualquier derecho humano de los receptores de violencia en entorno escolar.

## TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS Y SUS COMPETENCIAS

### CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN ENTRE ÁREAS

**DÉCIMO CUARTO.-** Westhill Institute por conducto de sus autoridades académico administrativas correspondientes, proporcionará una efectiva atención a la violencia en el entorno escolar, que garantice las intervenciones que en cada ámbito de violencia que correspondan, dispondrá que los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica que se presten al interior del Westhill Institute, se coordinen para operar mediante una cédula de registro único, de tal manera que con los receptores de violencia en el entorno escolar que vivan un fenómeno de violencia, sea garantizado el seguimiento del caso hasta su conclusión, con ayuda de las áreas que correspondan.

**DÉCIMO QUINTO.-** La atención integral e inmediata que Westhill Institute por conducto de sus autoridades académico administrativas correspondientes otorgue a los receptores de violencia en el entorno escolar, tendrá las siguientes etapas:

- a) **Identificación de la problemática,** que consiste en determinar las características del problema, sus antecedentes, el tipo de violencia en el entorno escolar, los efectos y posibles riesgos para el receptor de violencia en el entorno escolar, así como para el receptor indirecto de violencia en el entorno escolar, en su esfera social, económica, educativa y cultural;
- b) **Determinación de prioridades,** la cual identifica las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso requiera el receptor de violencia en el entorno escolar;
- c) **Orientación y canalización,** que obliga a la autoridad académico administrativa del Westhill Institute, a proporcionar en la medida de sus posibilidades y competencia, de manera precisa, con lenguaje sencillo y accesible, la orientación social y jurídica necesaria y suficiente con respecto al caso de violencia en el entorno escolar que presente, realizando la canalización ante la

- instancia correspondiente o proporcionando el servicio pertinente, si fuera de su competencia;
- d) **Acompañamiento**, cuando la condición física o psicológica de la persona lo requiera, debiendo realizarse el traslado con personal especializado a la institución que corresponda;
  - e) **Seguimiento**, como el conjunto de acciones para vigilar el cumplimiento de los puntos contenidos en los presentes protocolos de actuación, para atender los casos de violencia en el entorno escolar, y
  - f) **Intervención educativa**, que consiste en las acciones que se realicen en el centro escolar, tendientes a medir el impacto de la situación de violencia en el entorno escolar vivido y restituir el clima escolar apropiado, a través de actividades que fomenten la construcción de una cultura de paz en el mismo.

En cualquier caso, la atención integral e inmediata deberá guiarse bajo el supuesto de que la violencia entre integrantes de la comunidad educativa debe atenderse por y para cada uno de los elementos, participantes, circunstancias y etapas del entorno escolar.

**DÉCIMO SEXTO.-** Todas las autoridades académico administrativas del Westhill Institute, que conozcan o atiendan a los receptores de violencia en el entorno escolar y/o en el ámbito de violencia en el entorno escolar, además de las obligaciones establecidas en los presentes protocolos de actuación y demás normatividad, deberán:

- a) Actuar en todo momento con debida diligencia;
- b) Canalizar de manera inmediata a los receptores y generadores de violencia en el entorno escolar a las áreas competentes, entre ellos, de atención social, psicológica, jurídica, médica y
- c) Dar seguimiento para vigilar el cumplimiento de los objetivos y principios consagrados en los presentes protocolos de actuación.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las autoridades académico administrativas del Westhill Institute, con la debida diligencia, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar todas las medidas pertinentes que aseguren a las personas integrantes de la comunidad educativa la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad.

**DÉCIMO OCTAVO-** Las autoridades académico administrativas del Westhill Institute, en el ámbito de su competencia, podrán desarrollar e impulsarán campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia democrática y libre de violencia en los ámbitos familiar, educativo, comunitario y social, haciendo uso también de las tecnologías de la información y comunicación para promover una cultura de la paz en el entorno escolar e identificar la violencia en el entorno escolar y sus formas de prevenirlo.

En cualquier caso, todas las autoridades académico administrativas del Westhill Institute, deberán prestar auxilio que corresponda para promover los fines de los presentes protocolos de actuación.

**DÉCIMO NOVENO.-** En todas las acciones que se deriven con motivo de la aplicación de los presentes protocolos de actuación, se protegerá la identidad y datos personales de los estudiantes, personas generadoras y receptoras de violencia en el entorno escolar, conforme a la legislación aplicable.

## **CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES**

**VIGÉSIMO.-** Para los efectos de los presentes protocolos de actuación, además de lo previsto en el artículo 65 de la Ley General de Educación, son derechos de los padres y madres de familia, o tutores, exigir a las autoridades educativas que promuevan y logren una convivencia libre de violencia en el entorno escolar.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** En corresponsabilidad, es obligación de los padres y madres de familia, o tutores, promover una convivencia libre de violencia en el entorno escolar, además de las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y, en los presentes protocolos de actuación.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los integrantes de la comunidad educativa y las autoridades académico administrativas del Westhill Institute, serán responsables de tomar las medidas a que se refieren los presentes protocolos de actuación, para llevar a cabo las acciones de prevención, canalización, atención y seguimiento de actos de violencia en el entorno escolar.

A fin de determinar su responsabilidad, la autoridad que corresponda considerará si el incidente ocurre dentro o fuera del horario escolar y si el acto ocurre dentro o fuera del centro educativo. Además, se tomará en cuenta la situación de vulnerabilidad en la que se encuentre el receptor generador o víctima en el entorno escolar, privilegiando en este caso, por encima de cualquier otro derecho u obligación, el interés superior de los menores y los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Es responsabilidad de los padres y madres de familia o tutores, tomar las medidas que correspondan para proteger a los menores y adolescentes de generar y recibir violencia en el entorno escolar. En el caso de incidentes de violencia en el entorno escolar generados por menores de edad, si es que hubiere responsabilidad, ésta siempre será del padre o madre de familia o tutor.

Los padres y madres de familia o tutores deberán llevar a cabo las acciones de participación para promover un ambiente libre de violencia en el entorno escolar, siguiendo las directrices previstas en la Ley General de Educación y su participación en el sistema educativo, así como lo dispuesto en los presentes protocolos de actuación. Las acciones de violencia de los padres y madres de familia, o tutores se registrarán por lo previsto en las disposiciones legales de prevención, tratamiento y atención de la violencia intrafamiliar, sin perjuicio de otras instancias de atención y de las responsabilidades previstas en los presentes protocolos de actuación y, ordenamientos aplicables que, en su caso, se deriven por ese actuar.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** El personal docente, administrativo y directivo del Westhill Institute, estarán obligados a tomar las medidas para promover una convivencia libre de violencia en el entorno escolar conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos de actuación, cuidando en todo momento de cumplir con las obligaciones de hacer, de dar y de cuidado frente a las niñas, niños y adolescentes. En adición a lo previsto en el artículo 1920 del Código Civil Federal, los directivos escolares serán siempre responsables de tener especial cuidado en supervisar la conducta del propio personal

docente y administrativo, así como de mantener informados con regularidad de forma inmediata a los padres o madres de familia o tutores sobre las acciones llevadas a cabo para promover los fines de los protocolos de actuación, y en su caso, registrar y atender los comportamientos de los menores de edad que puedan generar o generen violencia en el entorno escolar. Esta responsabilidad del personal docente, personal administrativo y directivo del Westhill Institute, será sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones previstas en otros ordenamientos aplicables.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** En general, todo ciudadano, autoridad o cualquier persona interesada tendrá obligación de respetar irrestrictamente los derechos de los menores y los adolescentes, realizar sus atribuciones para prevenir y atender la violencia en el entorno escolar, así como promover una cultura de la paz, quejarse o denunciar la responsabilidad por acciones y omisiones que pongan en riesgo los derechos de los niños, niñas y jóvenes en el entorno escolar.

### **CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES**

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Las sanciones que se señalan en este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son motivo de infracciones a los presentes protocolos de actuación al personal docente, administrativo y directivo del Westhill Institute:

- a) No proporcionar la atención que corresponda a un incidente de violencia en el entorno escolar;
- b) No informar a los padres y madres de familia, o tutores, sobre los incidentes de violencia que se cometen en el entorno escolar;
- c) Permitir o tolerar, sin tomar las previsiones para prevenir o atender, dentro de los planteles educativos y en el horario escolar o en las actividades desarrolladas, que se cometan actos de violencia en el entorno escolar;
- d) Cuando sea procedente, no asistir, sin causa justificada, a los cursos de capacitación, cuyo objetivo es prevenir la violencia en el entorno escolar, promover la cultura de la paz y atender los incidentes de violencia en el entorno escolar.

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Las infracciones enumeradas en el punto anterior se sancionarán de la siguiente manera:

- a) Con amonestación pública, las previstas en las fracciones a, b, c y d;
- b) Se levantará acta de hechos de los acontecimientos ocurridos, y de las diligencias tomadas para el caso en concreto.
- c) Cuando el personal docente, administrativo y/o directivo del Westhill Institute, sea omiso en acatar atender y combatir un hecho generador de violencia que sea de su conocimiento, o no tome las medidas necesarias a fin de combatir el problema, la Institución Educativa podrá rescindir automáticamente las relaciones laborales que se tengan, sin perjuicio de las sanciones de cualquier

naturaleza que pudieren generarse.

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Tratándose de incidentes de violencia en el entorno escolar que pongan en riesgo grave los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las autoridades académico administrativas del Westhill Institute, deberán tomar en cuenta las previsiones siguientes:

- a) Comunicar inmediatamente a los padres y madres de familia, o tutores, que pueden ejercer por las vías legales conducentes la responsabilidad objetiva o cualquier otra vía que corresponda;
- b) Presentar por sí o a través de las instancias que correspondan o con el auxilio de las instituciones del menor, denuncia conforme a la normativa penal o la que resulte aplicable;
- c) Las autoridades académico administrativas del Westhill Institute que intervengan estarán obligadas a salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en especial los de intimidad, privacidad, presunción de inocencia, normal desarrollo, buena imagen, entre otros y reserva de sus derechos personales. La violación de esta disposición, será sancionada de conformidad con las disposiciones administrativas correspondientes.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los presentes protocolos de actuación, entrarán en vigor al día hábil siguiente a su autorización por parte de las autoridades de Westhill Institute, debiendo hacer extensivo el contenido de los mismos a todas las áreas académico administrativas del Westhill Institute.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al contenido de presentes protocolos de actuación.